



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Lima, 27 de julio de 2022

**OFICIO N° 026-2022-EF/68.02**



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH Ernesto  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 28/07/2022 01:08:32  
COT  
Motivo: Firma Digital

Señor

**JOSEPH EDGARD SILVA PLASENCIA**

Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Jr. Carabaya N° 341, Cercado de Lima

Presente. -

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : a) Oficio N° 000011-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH-STAPD (HR N° 56498-2022)  
b) Oficio N° 000007-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH-STAPD (HR N° 029128-2022)



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/07/2022  
22:34:25 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales, formula consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado<sup>1</sup>.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe N° 106-2022-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ERNESTO LOPEZ MAREOVICH**  
Director General

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, publicado el 29 de abril de 2022, el cual deroga el Decreto Supremo N° 294-2018-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

**INFORME N° 106-2022-EF/68.02**

Para : Señor  
**ERNESTO LOPEZ MAREOVICH**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : a) Oficio N° 000011-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH-STPAD (HR N° 056498-2022)  
b) Oficio N° 000007-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH-STPAD (HR N° 029128-2022)

Fecha : Lima, 27 de julio de 2022

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación (en adelante, el STPAD MINEDU) formula consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado<sup>1</sup> (TUO de la Ley).

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante los documentos de la referencia, el STPAD MINEDU solicita a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de las competencias previstas en el TUO de la Ley y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (TUO del Reglamento), que absuelva las siguientes consultas:

1) La normativa jurídica vigente referentes a los procedimientos de Obras por Impuesto, ¿ha regulado o establecido un plazo máximo para que la Entidad

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, publicado el 29 de abril de 2022, que deroga el Decreto Supremo N° 294-2018-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

Pública requiera la acreditación del mayor costo del servicio de supervisión producto de una Ampliación de Plazo?

- 2) ¿El reconocimiento de los mayores costos del servicio de supervisión debe darse imperativamente antes del procedimiento de liquidación del contrato de supervisión?
- 3) ¿Generaría algún tipo de perjuicio a la entidad pública el reconocimiento de los costos del servicio de supervisión producto de una Ampliación de Plazo durante el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión?

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la función interpretativa de la DGPIIP en materia de Obras por Impuestos**

- 2.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.
- 2.2. De acuerdo a ello, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

### **B. Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Oxi**

- 2.3. El mecanismo de Oxi se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.4. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la entidad pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

- 2.5. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.6. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

**C. Sobre las consultas del STPAD MINEDU**

**1) La normativa jurídica vigente referentes a los procedimientos de Obras por Impuesto, ¿ha regulado o establecido un plazo máximo para que la Entidad Pública requiera la acreditación del mayor costo del servicio de supervisión producto de una Ampliación de Plazo?**

- 2.7. Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley, la entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello, debe en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual puede ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo es reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 8 del TUO de la Ley<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> **Artículo 8. Certificado “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público”**

El Certificado “Inversión Pública Regional y Local- Tesoro Público” (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJEGKKB





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

- 2.8. El acotado artículo también establece que la contratación es efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el Reglamento.
- 2.9. Bajo ese contexto, el numeral 102.1 del artículo 102 del TUO del Reglamento acota que la entidad pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la entidad privada supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión.
- 2.10. Asimismo, conforme el numeral 102.5 del artículo 102 del TUO del Reglamento, el plazo inicial del Contrato de Supervisión debe estar vinculado al del Convenio y comprender hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.
- 2.11. Para tal efecto, el numeral 103.3 del artículo 103 del TUO del Reglamento precisa que el proceso de contratación de la entidad privada supervisora debe contemplar el sistema de contratación de tarifas, aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. En el sistema de contratación de tarifas, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenida en las bases y en el contrato de supervisión y se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas que incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.
- 2.12. En ese sentido, conforme lo dispone el numeral 105.6 del artículo 105 del TUO del Reglamento, la ejecución del contrato de supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio, en lo que resulte aplicable, las bases y en el propio contrato de supervisión.
- 2.13. De otro lado, respecto a las mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión originadas por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, estas son aprobadas y/o autorizadas por el titular de la entidad pública previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora, siguiendo el

---

partir de su emisión y también tienen carácter de negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto de inversión.

4 de 7





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

procedimiento plazos y condiciones establecidas en el artículo 110 del TUO del Reglamento.

2.14. Asimismo, durante la ejecución de sus funciones, la entidad privada supervisora presenta a la entidad pública el informe valorizado de los avances del servicio conforme al Contrato de Supervisión. Una vez recibido dicho informe, la entidad pública debe dar la conformidad del servicio de supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del informe valorizado, salvo que presente observaciones que deben ser notificadas a la entidad privada supervisora dentro del mismo plazo, las mismas que son subsanadas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del TUO del Reglamento.

**2) ¿El reconocimiento de los mayores costos del servicio de supervisión debe darse imperativamente antes del procedimiento de liquidación del contrato de supervisión?**

2.15. Conforme se señaló en el numeral 2.2 del presente informe, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un Convenio, pues ello excede el ámbito de su competencia. Asimismo, no se advierte cuál es artículo o artículos dentro del marco normativo del mecanismo de Oxl respecto del cual se requiere la interpretación.

2.16. Sin perjuicio de ello, como se señaló en el numeral 2.12 del presente informe, el TUO del Reglamento establece que la ejecución del contrato de supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio, en lo que resulte aplicable, las bases y en el propio contrato de supervisión.

2.17. Así, respecto a las mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión originadas por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, estas son aprobadas y/o autorizadas por el titular de la entidad pública previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora, siguiendo el procedimiento,





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

plazos y condiciones establecidas en el artículo 110 del TUO del Reglamento, así como lo establecido en las bases y el propio contrato de supervisión.

**3) ¿Generaría algún tipo de perjuicio a la entidad pública el reconocimiento de los costos del servicio de supervisión producto de una Ampliación de Plazo durante el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión?**

- 2.18. Conforme se señaló en el numeral 2.2 del presente informe, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un Convenio, pues ello excede el ámbito de su competencia. Asimismo, no se advierte cuál es artículo o artículos dentro del marco normativo del mecanismo de Oxl respecto del cual se requiere la interpretación.
- 2.19. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que corresponde a la entidad pública evaluar y determinar si el reconocimiento de los costos del servicio de supervisión producto de una Ampliación de Plazo durante el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión genera algún tipo de perjuicio a la entidad pública, considerando que el numeral 105.6 del artículo 105 del TUO del Reglamento, la ejecución del contrato de supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio, en lo que resulte aplicable, las bases y en el propio contrato de supervisión.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento que traten de asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyecto o confirmar las decisiones asumidas por las partes o entre ellas porque excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

3.2. En atención a lo expuesto, mediante el presente informe se da atención a las consultas formuladas por el STPAD MINEDU.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

